



COLCIENCIAS

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

MEMORANDO

BOGOTÁ, D.C., 23-12-2014
20141100115323

SEGEL

Bogotá, D.C., 23-12-2014

PARA: VLADIMIR GUZMÁN PÁEZ
Gestor del Programa Nacional de Electrónica Telecomunicaciones e informática.

DE: LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE
Secretaria General

ASUNTO: Respuesta memorando No. 20144400111383

Cordial saludo,

En atención a su requerimiento, se procede a dar concepto jurídico sobre los siguientes cuestionamientos:

1. ¿El plazo de ejecución de los convenios y/o contratos derivados de un convenio marco, debe terminar su ejecución antes o el mismo día, del plazo de ejecución del convenio marco del cual se deriva?
2. ¿El plazo de ejecución de los contratos y convenios financiados con rendimientos deben terminar antes del plazo de ejecución del convenio marco del cual se originaron los rendimientos?

I. ANTECEDENTES FÁCTICOS

1. Memorando interno radicado 20144400111383, recibido en fecha 22-12-2014, en donde se solicita respuesta jurídica sobre los cuestionamientos relacionados.

Recibi,
Liliana Leóns.
Página 1 de 8
26/12/14
9:05 a.m.



II. MARCO JURÍDICO APLICABLE , TESIS Y RESPUESTAS

1. MARCO JURÍDICO.

Convenio Especial de Cooperación.

El artículo 1° del Decreto 393 de 1991 en su numeral 2°, establece como modalidad de asociación el convenio especial así:

“Artículo 1. MODALIDADES DE ASOCIACION. Para adelantar actividades científicas y tecnológicas proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán asociarse con los particulares bajo dos modalidades.

*(...) **2. Mediante la celebración de convenios especiales de cooperación**”*
(Negrillas y Subraya por fuera del texto original de la norma)

Más adelante en esta misma norma, se delimitan los propósitos específicos de este tipo de modalidad de asociación y se establecen las reglas de su ejecución:

“Artículo 6. CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION. Para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares convenios especiales de cooperación, que no darán lugar al nacimiento de una nueva persona jurídica. En virtud de estos convenios las personas que los celebren aportan recursos de distinto tipo para facilitar fomentar, desarrollar y alcanzar en común algunos de los propósitos contemplados en el artículo segundo”

Artículo 7. REGLAS DEL CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION. El convenio especial de cooperación está sometido a las siguientes reglas:

- 1. No existirá régimen de solidaridad entre las personas que lo celebren, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del convenio.*
- 2. Se precisará la propiedad de todos los resultados que se obtengan y los derechos de las partes sobre los mismos.*



3. *Se definirán las obligaciones contractuales, especialmente de orden laboral, que asumen cada una de las partes.*
4. *El manejo de recursos aportados para la ejecución del convenio podrá efectuarse mediante encargo fiduciario o cualquier otro sistema de administración.*
5. **Estos convenios se regirán por las normas del Derecho Privado. (Nota: Este artículo fue declarado exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-316 del 13 de julio de 1995.)**

El Decreto 591 de 1991, también se ocupa del tema:

“Artículo 17. *Para adelantar actividades científicas o tecnológicas la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares y con otras entidades públicas de cualquier orden convenios especiales de cooperación. En virtud de estos convenios, las personas que los celebran aportan recursos en dinero, en especie o de industria, para facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades científicas o tecnológicas previstas en el artículo 2° de este Decreto.*

Artículo 18. *El convenio especial de cooperación contendrá como mínimo cláusulas que determinen su objeto, término de duración, mecanismos de a ministración, sistemas de contabilización, causales de terminación y cesión y estará sometido a las siguientes reglas:*

1. *No existirá régimen de solidaridad entre las personas que lo celebren, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del convenio.*
2. *Se precisará la propiedad de todos los resultados que se obtengan y los derechos de las partes sobre los mismos.*
3. *Se definirán las obligaciones contractuales, especialmente de orden laboral, que asume cada una de las partes.*
4. *El manejo de recursos aportados para la ejecución del convenio podrá efectuarse mediante encargo fiduciario o cualquier otro sistema de administración.”*



COLCIENCIAS

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Fondo Francisco José de Caldas

El Fondo Nacional de financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, fondo Francisco José de Caldas a cargo de COLCIENCIAS, fue creado mediante la Ley 1286 de 2009, estableciendo que los recursos serían administrados mediante patrimonio autónomo:

Ley 1286 de 2009

(...)

Artículo 22. Fondo Nacional de Financiamiento Para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas. Créase el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, a cargo del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -Colciencias- cuyos recursos serán administrados a través de un patrimonio autónomo. Para estos efectos el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -Colciencias- celebrará un contrato de fiducia mercantil previa licitación pública.

En ningún evento, los recursos del Fondo podrán destinarse a financiar el funcionamiento del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -Colciencias- ni de ninguna otra entidad pública.

Parágrafo 1°. El valor de la comisión fiduciaria se pagará con cargo a los rendimientos financieros producidos por los recursos administrados.

Parágrafo 2°. El Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -Colciencias- será el único fideicomitente del patrimonio autónomo Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas.

Artículo 23. Régimen Contractual y Presupuestal del Fondo. Los actos y contratos que celebre el Fondo se sujetarán a las normas de contratación del derecho privado subsidiariamente con las de ciencia y tecnología. La Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal sobre los recursos públicos que se transfieran al Fondo.

Artículo 24. Recursos del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas. Los recursos



del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas serán los siguientes:

1. Los recursos del Presupuesto General de la Nación que se destinen a la financiación de actividades de ciencia, tecnología e innovación y que se hubieren programado en el mismo, para ser ejecutados a través del Fondo.

2. Los recursos que las entidades estatales destinen al Fondo para la financiación de actividades de ciencia, tecnología e innovación.

3. Los recursos provenientes del sector privado y de cooperación internacional orientados al apoyo de actividades de ciencia, tecnología e innovación.

4. Las donaciones o legados que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y entidades internacionales.

5. Los rendimientos financieros provenientes de la inversión de los recursos del patrimonio autónomo.

2. TESIS JURÍDICA SOBRE LA PREGUNTA: *¿El plazo de ejecución de los convenios y/o contratos derivados de un convenio marco, debe terminar su ejecución antes o el mismo día, del plazo de ejecución del convenio marco del cual se deriva?*

Habiéndose considerado el contexto jurídico expuesto, y a partir del entendimiento de su aplicación práctica, se considera que los convenios especiales de cooperación claramente admiten la forma marco, en donde a partir del desarrollo y ejecución de su objeto, se crean acuerdos accesorios o "derivados" cuya finalidad es una extensión del objeto general establecido en los primeros. Bajo el anterior entendido, la entidad a través del patrimonio autónomo Fondo Francisco José de Caldas, dado en administración bajo la figura de la fiducia, suscribe los acuerdos necesarios para desarrollar de manera efectiva sus competencias, atribuciones y obligaciones legales, frente al cumplimiento efectivo de sus objetivos en el fomento de actividades de CTel.

Bajo el legal requerimiento de que los recursos que las entidades estatales y el sector privado destinen al Fondo para la financiación de actividades de ciencia, tecnología e innovación, ingresen a este patrimonio previo la suscripción de un convenio especial de cooperación, se generó la imperiosa necesidad de reglamentar el funcionamiento del Fondo y en lo particular, los recursos derivados de convenios celebrados con entidades públicas o privadas. Es así

JP



COLCIENCIAS

PROSPERIDAD
PARA TODOS

como mediante Resolución 823 de 2014, COLCIENCIAS adopta dicha reglamentación.

El numeral 6.11 del artículo 6° de dicha reglamentación, soluciona de tajo la cuestión bajo estudio cuando determina:

“6.11. Los convenios especiales de cooperación no se podrán terminar y liquidar, mientras que no se hayan liquidado y terminado todos sus contratos derivados y así debe pactarse en estos.”

En este contexto, y bajo la posibilidad de que la ejecución del objeto contractual de uno de esos acuerdos derivados de un convenio marco, pueda superar en tiempo la vigencia del término del que le dio origen, la disposición mencionada es clara, estableciendo la premisa de obligatorio cumplimiento de que bajo cualquier circunstancia, el plazo de un contrato derivado, deberá terminar de manera previa a la expiración del plazo del convenio marco que le dio origen, en el claro entendido de que la causa formal que justifica la existencia del contrato accesorio, se encuentra contenida en el objeto general del convenio originario.

3. RESPUESTA A LA PREGUNTA: *¿El plazo de ejecución de los convenios y/o contratos derivados de un convenio marco, debe terminar su ejecución antes o el mismo día, del plazo de ejecución del convenio marco del cual se deriva?*

Entendiendo que la pregunta remitida a esta dependencia, hace referencia exclusiva a la temporalidad de la terminación en los contratos derivados, cuando se cuestiona sobre su vigencia en términos de antes o al tiempo de la expiración del convenio que lo originó, concebimos la premisa contenida en la reglamentación traída al argumento, como que, siempre será necesario que estos contratos sean terminados de manera previa al vencimiento del término de vigencia del convenio marco, esto es, que deben ser momentos contractuales distintos, siempre uno sucediendo primero que el otro, de lo cual indudablemente se infiere que su terminación no puede ser coetánea.

4. TESIS JURÍDICA SOBRE LA PREGUNTA: *¿El plazo de ejecución de los contratos y convenios financiados con rendimientos deben terminar antes del plazo de ejecución del convenio marco del cual se originaron los rendimientos?*



Bajo la salvedad fundamental, de que los rendimientos financieros a los que se hace referencia en la pregunta propuesta para concepto, son los provenientes de convenios y/o contratos financiados con recursos provenientes del patrimonio autónomo Fondo Francisco José de Caldas, podremos discurrir sobre el argumento que nos lleve a procurarle solución jurídica, evitando el riesgo de invadir lo concerniente a los recursos que provienen directamente del presupuesto nacional.

Atendiendo a la ineludible situación, de que los recursos consignados en el patrimonio autónomo, cuya destinación sea solventar las prestaciones objeto de las obligaciones establecidas en los convenios, generan ganancias desde la relación existente entre lo invertido y el lucro obtenido en calidad de frutos civiles de los recursos, siempre que se entienda como un capital que produce intereses; se presenta la posibilidad de utilizar dichos rendimientos en la financiación de otros convenios, inclusive aquellos que no se deriven del que generó los rendimientos financieros, esta posibilidad se presenta en atención a lo dispuesto por el numeral 5° del artículo 24 de la Ley 1286 de 2009, citado en el acápite de marco jurídico del presente concepto, y del cual se infiere que estos recursos ingresan al patrimonio de manera autónoma e independiente de la causa que los generó.

Siguiendo la línea determinada por la norma mencionada, los contratos o convenios para cuyo financiamiento se utilizan rendimientos financieros, obtenidos de los recursos originalmente destinados para la subvención de un convenio o contrato cuyo objeto no se encuentra prestacionalmente ligado con el de estos, existen jurídicamente de manera autónoma e independiente del origen de los recursos con que se financian.

5. RESPUESTA A LA PREGUNTA: *¿El plazo de ejecución de los contratos y convenios financiados con rendimientos deben terminar antes del plazo de ejecución del convenio marco del cual se originaron los rendimientos?*

Con fundamento en lo expuesto, se puede afirmar, que no es legalmente requirente que los contratos o convenios del Fondo Francisco José de Caldas, costeados con rendimientos financieros, terminen antes del plazo de ejecución del convenio marco donde se causaron dichos rendimientos.

vt



COLCIENCIAS

PROSPERIDAD
PARA TODOS

III. ALCANCE DEL CONCEPTO

El presente concepto jurídico comporta los alcances señalados en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", de conformidad con el cual:

"...Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas **no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución...**" (resaltado fuera del texto), entendiéndose con ello que es el área técnica a quien va dirigida la solicitud o que lidera la respectiva convocatoria, quien debe considerar si adopta o no la posición jurídica expresada a lo largo del presente estudio.

Cordialmente,


LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE
Secretaria General

Sin anexos *R*
(Elaborado por HLURUETA) *B*